

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 131.

Jueves 30 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los **Martes, Jueves y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 263.

A pesar de que ha terminado con escaso el plazo prefijado en el Boletín oficial núm. 114, correspondiente al Sábado 21 del mes próximo pasado al publicar el reglamento para la asistencia de los pobres y organización de los partidos médicos de la Península, fecha 11 de Marzo anterior, no todos los Alcaldes han remitido el testimonio de las escrituras y copia legalizada del título científico presentado por los facultativos titulares y en su virtud les prevengo que en el término perentorio de tercero día después de recibido este Boletín, remitan á mi autoridad los referidos documentos, ó parte negativo en el caso de que no estén provistas las plazas de titulares, esperando fundadamente del celo de los Alcaldes que sin dar lugar á nuevos recuerdos cumplirán este servicio en el tiempo designado.

Cáceres 28 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

#### Circular número 264.

Real orden previniendo que, organiza ya la Guardia rural, cesen en sus funciones los guardas de campo, forestales y de monte, retribuidos por el Estado, por la provincia ó por los pueblos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, participo á V. S. que organizada ya la fuerza de la Guardia rural en esa provincia y celebrado el acto de la jura de su bandera, deben cesar en sus cargos los guardas de campo, forestales y de mon-

tes, retribuidos por el Estado, por la provincia ó por los pueblos, en el acto de empezar aquella á prestar el servicio de su instituto.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento por parte de quien corresponda.

Cáceres 22 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

#### Circular número 265.

Repartimientos para las atenciones de las cárceles de partido.

Aprobados por este Gobierno los presupuestos especiales de gastos de las cárceles de los partidos judiciales que se espresarán, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1849 y 23 de Marzo último, ha practicado el repartimiento entre los pueblos que componen los mismos, fijando la cuota que cada uno debe satisfacer en el año económico próximo, y se inserta á continuación para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, y á fin de que con la preferencia que exige este servicio sea por todos atendido.

Cáceres 28 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

#### REPARTIMIENTOS.

##### Partido de Cáceres.

	Escudos.	Mlms.
Aldea del Cano .....	124	635
Aliseda .....	128	205
Arroyo del Puerco .....	571	200
Cáceres .....	1413	930
Casar de Cáceres .....	439	425
Malpartida de Cáceres .....	355	530
Sierra de Fuentes .....	134	190
Torreorgaz .....	108	360
Torrequemada .....	98	175

##### Partido de Garrovillas.

Acehuche .....	143	948
Arco .....	20	882
Cañaveral .....	182	2
Casas de Millan .....	151	686
Garrovillas .....	507	210
Hinojal .....	103	32
Monroy .....	101	548
Navas del Madroño .....	308	36
Pedroso .....	66	780
Portezuelo .....	73	246
Santiago del Campo .....	90	312
Talaván .....	162	286

#### Circular número 266.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para la busca de las alhajas que se espresan á continuación, robadas en la noche del 20 al 21 del actual de la iglesia parroquial de Moredas, y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 28 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

#### Alhajas robadas.

Tres ampollas de plata de los santos óleos, dos unidas y una suelta.

Unas vinajeras, con su platillo, tambien del mismo metal.

#### Circular número 267.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 18 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Leona Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se espresan.

Cáceres 24 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

#### Sección de Fomento.—Obras públicas.

En vista de lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Gobierno ha señalado el Domingo 3 de Mayo próximo á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de esplanación de cuatro trozos en la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, inmediatos á la villa de Valencia de Alcántara, siendo el presupuesto de cada uno de tres mil escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de cada trozo, será de 30 escudos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

Cáceres 22 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de esplanación del trozo número... de la carretera de tercer orden de Membrio á la frontera de Portugal, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado de 3.000 escudos para el presupuesto de cada trozo); pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometa el licitador á la ejecución de las obras.

La numeración de los trozos se determina del 1.º al 4.º, inmediatos á Valencia de Alcántara.



**ADMINISTRACION**  
**DE HACIENDA PUBLICA**  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 43.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:— El Sr. Ministro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia, de Real orden, con fecha de hoy, lo que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que por conducto de V. E. le ha dirijido la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del índice de escrituras que, segun el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y con arreglo al modelo núm. 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios. En su vista, y considerando que cualquiera duda que pudiera suscitar la redaccion de dicho artículo, desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viniendo á deducirse de ambos, con toda claridad, que los Liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los índices que formen los Notarios de su respectivo partido, y que los Notarios, á su vez, solo deben dirigir dichos documentos al Liquidador de su propia demarcacion:

Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fé de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territorios, esto constituye en cierto modo la excepcion, pues lo comun y ordinario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza;

Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los arts. 20 y 21 del citado Real decreto, puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigirse á todos los Liquidadores de España, cuando ningun contrato hayan autorizado en el discurso de un mes, ó á los que corresponda cuando de los contratos celebrados durante el mismo, resulten bienes sitos en diferentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendria á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo:

Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda que está mas inmediato á ellos, y que á la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere más oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado:

Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea mas efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precision de adoptar, es conveniente introducir alguna variacion en el modelo núm. 2 del Real decreto de 29 de Junio último, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite

mucho, en bien del servicio en casos dados, el de la Hacienda:

Considerando que con objeto de que el índice de escrituras responda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos, ó los bienes que se trasmitan radiquen en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el índice de que se trata:

Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesion, vecindad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que se recarga con el menor trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados, ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tenga precision de dirigirles; S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y como resolucion á las dudas espuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia:

1.º Que el índice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo.

2.º Que el índice de que se trata, debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el núm. 2 al Real decreto de 29 de Junio último.

Y 3.º Que los Liquidadores del impuesto, cuando vean por los índices que reciban mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que ésta oficina lo participe, desde luego, al Liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administracion de quien dependa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.— De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.

Y esta Direccion lo comunica á V. S. con el propio objeto, remitiéndole el modelo que se cita.»

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial, á fin de que los Liquidadores-Recaudadores de los partidos de esta provincia confronten los estados que reciban de los Notarios, con el modelo que se inserta á continuacion, que sustituye al modelo núm. 2 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

Cáceres 22 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

**NOMBRE DEL PUEBLO.**

**AÑO DE**

**MES DE**

INDICE de las Escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio, y constituido, trasmitido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado, y constan en el protocolo corriente de la Notaria, á cargo del que suscribe; cuyo índice, formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de , en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

NUMERO de orden del protocolo.	FECHA de la escritura.	NOMBRES de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	OBJETO DE LA ESCRITURA.	PUEBLOS en cuyos términos están situados los bienes.	PROVINCIAS á que corresponden.	CAPITAL. Escudos. Mts.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz, abogado, Alcalá, Madrid	Donacion de una casa.	Alcalá de Henares.	Madrid.	8000 000	
241	5	D. Antonio Garcia, labrador, Loeches, Madrid	Venta de una dehesa.	D. Benito.	Badajoz.	94000 000	El contrato tiene el pacto de retro-venta.
242	7	D. José Fernandez, id., Madrid.		Canillejas.	Madrid.	10000 000	
243	10	D. Juan Martínez, médico, Canillejas, Madrid, y demas herederos de D. Pedro Jimenez, propietario, vecino del mismo pueblo.	Particion y adjudicacion de herencia.	Pastrana.	Guadalajara.	200 000	
244	20	D. Pedro Hernandez, propietario, Huesca, y D. Mariano Herero, propietario, Caspe, Zaragoza.	Constitucion de servidumbre real.	Cuenca.	Cuenca.	3000 000	
245		D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona, y D. Diego Lopez, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	Extincion de servidumbre de una casa.	Reus.	Tarragona.		
246				Mataró.	Barcelona.		

(Fecha.)

EL Notario,

NOTA. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna Escritura, dará, en vez del Índice, parte negativo.

**TESORERÍA  
DE HACIENDA PÚBLICA**  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en circular fecha 31 de Marzo último, á las once de la mañana del día 6 de Mayo próximo, en junta de Jefes de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para el transporte de doscientos escudos de calderilla antigua y noventa y nueve cajones vacíos á la casa de moneda de Sevilla, desde donde deberán retornarse treinta mil escudos de la de bronce, cuyo servicio será adjudicado en el acto al que en la puja oral hiciere la proposición más ventajosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta pública.

Cáceres 28 de Abril de 1868.—Francisco de Lanuza.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS  
DE PLASENCIA.**

Por el presente y en virtud de no haber tenido efecto la subasta anunciada, se reproduce la de 200 cajones de pino, que procedentes de envases de tabacos, existen vacíos en estos almacenes, divididos en 20 lotes de 10 cada uno, y bajo el tipo de 300 milésimas cajón, la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administración Depositaria, ante el Jefe de ella, Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, á las doce del día que haga el octavo, á contar desde el que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose á los que se interesen en la subasta, que no tendrá esta efecto hasta que sobre ella haya recaído la correspondiente aprobación de la Dirección general del ramo.

Plasencia 16 de Abril de 1868.—El Administrador Depositario, Francisco Hernandez.

*Lic. D. José Segura y Ramon, Abogado del Ilustre Colegio de Cáceres y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen la capellanía fundada por Juan Jimenez de Domingo, con el título de primera, en el pueblo de Peralda de San Roman, apercibidos que fenecido dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día, á instancia del Promotor Fiscal, en el expediente promovido por Marcos Lopez, vecino de Peralda de San Roman, en solicitud de la propiedad de dichos bienes.

Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de Abril de 1868.—José Segura y Ramon.

*D. Juan Rodriguez, primer suplente de Juzgado de paz de esta villa de Jarandilla y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante el oficio de Procurador de este Juzgado, que desempeñó D. Pedro Lopez y Terron, se fija el plazo de quince días que principiarán á contarse desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicho oficio presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo Juzgado, acreditando las cualidades que exige el art. 61 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844, y ofreciendo prestar fianza hasta en cantidad de 300 escudos.

Dado en Jarandilla 15 de Abril de 1868.—Juan Rodriguez.—El Secretario del Juzgado, José Rodriguez del Castillo.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO  
DE CORIA.**

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el arbitrio conocido en esta localidad con el nombre de hollazgo y pastaje, consistente en la imposición de una pequeña cantidad, sobre cada cabeza de ganado que concurrirá á venderse ó cambiarse en las ferias que en esta ciudad tienen lugar en los días 3 y 4 de Mayo y 29 y 30 de Junio inmediato, para con su producto cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta la adjudicación de este servicio el día 1.º de Mayo inmediato, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 600 escudos y con entera sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, para la mayor concurrencia de licitadores.

Coria 24 de Abril de 1868.—El Alcalde Corregidor, Antonio Guia Millar.—Per su mandado, Bonifacio Caño, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MONROY.**

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de mayores contribuyentes, ha acordado la subasta de los derechos sobre las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva venta, para los días 10 y 17 de Mayo próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en el expediente y el que sigue.

Total tipo para la subasta con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino comun.....	296	640
Vinagre.....	99	910
Aguardiente.....	148	320
Aceite.....	263	680
Jabon blando.....	247	200
Carnes frescas.....	175	100
Idem saladas.....	964	698
<b>Total.....</b>	<b>2195</b>	<b>548</b>

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

Monroy 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Joaquin Galea.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEACENTENERA.**

El Ayuntamiento que presido, asociado de un suficiente número de vecinos mayores contribuyentes, ha acordado en este día que la primera subasta de los ramos de consumo de este pueblo, con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año económico de 1868 á 69, sea celebrada en las Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, el 1.º de Mayo próximo venidero, y la segunda, caso necesario, el 10 de dicho mes y hora citada, ambas con sujeción al pliego de condiciones y tipos de cada una de las especies, que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, las que se expresan á continuación.

Total tipo para la subasta con inclusion del 40 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	592	806
Vinagre.....	28	695
Aguardiente.....	108	438
Aceite.....	318	970

Jabon.....	99	498
Carnes muertas.....	120	
Idem en vivo.....	685	501
<b>Total.....</b>	<b>1953</b>	<b>908</b>

Aldeacentenera 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Bayal.—De su orden, José Rubio, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.**

El Ayuntamiento que presido, asociado de un duplo de contribuyentes y con la autorizacion superior, ha acordado se proceda á la invitacion, subasta y remate de los derechos de consumos de este pueblo, con la libertad de ventas para el año próximo económico de 1868 á 69, señalando para dichos actos los días 3 y 10 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, desde hoy, en la Secretaria de la corporacion municipal y tipo que á continuación se estampa.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	228	454
Vinagre.....	17	98
Aguardiente.....	140	492
Aceite.....	187	48
Jabon.....	66	126
Carnes muertas.....	82	400
Idem en vivo.....	759	728
<b>Total.....</b>	<b>1481</b>	<b>346</b>

Lo que se hace público por medio del presente para los que quieran interesarse en la subasta.

Arroyomolinos de la Vera 24 de Abril de 1868.—Por orden del Sr. Alcalde, Bernardo Garzon, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GARCÍAZ.**

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público, por término de diez días, en la Secretaria del mismo, á contar desde esta fecha, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas; con la advertencia que pasado dicho término se desecharán por estemporáneas las quejas que se presenten.

Garcíaz y Abril 23 de 1868.—El Alcalde, José Maria Diez y Mejorado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CAMPO.**

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1868 á 1869, se halla expuesto al desagradio en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En su virtud los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, podrán formular sus reclamaciones en dicho término, pasado el cual no serán oídas.

Villa del Campo 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Dominguez.—Diego Bravo Garcia, Secretario.

*Pueblos en que hay contribuyentes.*  
Montehermoso.

Pozuelo.  
Villanueva de la Sierra.  
Abigal.  
Guijo de Coria.  
Guijo de Granadilla.  
Santibañez el Alto.  
Santibañez el Bajo.  
Plasencia.  
Galisteo.  
Granadilla.  
Moraleja.  
Saugo.  
San Martin.  
Coria.  
Gata.  
Hervás.  
Fuentes de Béjar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TRUJILLO.**

Terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto se exponga al público en las Salas Consistoriales de esta ciudad, por término de quince días á contar desde esta fecha, para oír las reclamaciones de agravio, á fin de que tanto estos vecinos como hacendados forasteros, puedan examinar sus cuotas respectivas y acudir en dicho término á este municipio en queja, si se conceptúan perjudicados.

Trujillo 27 de Abril de 1868.—Emilio Nieto.

**ANUNCIOS.**

**Venta de corcho.**

El día 11 de Mayo próximo se vende el que produzca el arbolado de la dehesa del Clavin, sita en el faldar de la sierra de San Pedro, término de esta capital, de la propiedad del Sr. Conde de Adanero; las personas que gusten hacer proposiciones pueden concurrir á casa de este señor, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—P. P., Diego Crehuet.

**Arriendo de yerbas.**

Se arriendan á puro pasto y por año entero desde 29 de Setiembre próximo las de la dehesa titulada Puntales, sita en término de esta villa; las personas á quienes puedan convenirles, pueden dirigirse al mayor interesado Sr. Conde de Adanero en esta capital.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—P. P., Diego Crehuet.

**Arriendo de yerbas y bellotas.**

Desde el 29 de Setiembre próximo, se arriendan las de los tres millares de que consta la dehesa de Lorian, inmediata á la Puebla de Ovando (Zángano), cuya finca ademas del magnífico arbolado de encina y alcornoque, tiene estensos y buenos majadales para el ganado lanar.

El tiempo y precio por que se arriendan, aparece de los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Casa situada en la misma dehesa, y en Cáceres, en la del que suscribe, Plaza de San Juan, núm. 16.

Cáceres 23 de Abril de 1868.—M. Sanchez Lopez.

**CÁCERES: 1868.**  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
Portal Llano, núm. 19.